



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3049/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006359, Ent. N° 4703/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República, relacionadas con el Convenio a suscribirse entre la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) y la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC);

RESULTANDO: 1) que de acuerdo a los antecedentes del convenio remitido, la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) desarrolla junto al BID LAB (Laboratorio de innovación del Grupo Banco Interamericano de Desarrollo), el Programa "Innovación en servicios públicos", con el que se busca mejorar el acceso en términos de calidad y asequibilidad de los servicios urbanos esenciales a los ciudadanos, aprovechando la incorporación de tecnologías a partir de mecanismos de innovación abierta para beneficio de la población;

2) que en dicho contexto, el convenio a suscribirse entre URSEC y ANII tiene por objeto desarrollar la colaboración entre dichos organismos, promoviendo el desarrollo de proyectos innovadores que permitan brindar soluciones a desafíos relacionados con áreas de interés de URSEC (cláusula segunda);

3) que la cláusula tercera del convenio establece que el convenio implica financiar un proyecto de prototipo cuyo subsidio dependerá de la modalidad seleccionada:

a) para la modalidad 1 (soluciones simples) se contará con un subsidio máximo de \$ 4.261.200. De dicho monto ANII aportará hasta el 68% del



TRIBUNAL DE CUENTAS

subsidio con un máximo de \$ 2.893.020, URSEC, por su parte aportará como mínimo el 32% restante equivalente a \$ 1.368.180,

b) para la modalidad 2 (soluciones combinadas) se contará con un subsidio máximo de \$ 7.670.000 De dicho monto ANII aportará hasta el 66% con un máximo de \$ 5.066.120, URSEC, por su parte aportará como mínimo el 34% restante equivalente a \$ 2.603.880,

4) que asimismo dicha cláusula establece que se considerarán aportes de ANII los recursos humanos e infraestructura destinados a la gestión de los llamados públicos que se realicen para dar cumplimiento a los objetivos de este convenio, y al seguimiento técnico y financiero de cada proyecto financiado en el marco de éstos;

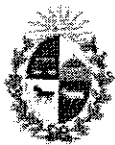
5) que el convenio permanecerá vigente por el plazo de un año contado a partir de su suscripción, lo cual no afectará a los proyectos que, cumplido dicho plazo, se encontraran aún en ejecución (cláusula cuarta);

6) que respecto a la operativa para ejecutar el convenio, las partes establecen en la cláusula quinta que:

a) en base al tema de interés que sea definido por URSEC, ANII convocará a profesionales de diferentes disciplinas y/o empresas para participar en un llamado público redactando las bases del mismo en función de los lineamientos recibidos de URSEC, realizándose en primer lugar un llamado a Perfiles, a partir del cual ambos organismos seleccionarán aquellos que serán invitados a formular un proyecto, y una vez realizada la selección ésta se financiará de acuerdo a las condiciones previstas,

b) ANII realizará la publicación de la convocatoria, establecerá la fecha límite de recepción de perfiles y proyectos, recepcionará aquellos que se presenten y coordinará el proceso de evaluación;

c) ANII tendrá a su cargo el seguimiento técnico y financiero de las propuestas seleccionadas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que para la selección del proyecto a ser financiado, las partes instituirán un "Comité Técnico" integrado por cinco evaluadores técnicos externos designados por ANII y por cinco representantes designados por URSEC, el cual realizará las evaluaciones, propuesta de selección y seguimiento técnico del proyecto que resulte seleccionado para ser financiado, cuyas decisiones se tomarán por consenso;

8) que URSEC transferirá a ANII el aporte monetario de \$ 2.603.880 en un plazo de hasta 30 días calendario previos a la apertura de cada llamado a perfiles de proyecto, y asimismo se detalla que:

a) en caso que URSEC no haya transferido a ANII los fondos previstos en los plazos estipulados en este convenio, ANII no avanzará en la apertura del llamado,

b) en caso que para el desarrollo del prototipo se seleccione una propuesta que no corresponde a la modalidad 2, ANII se compromete a devolver a URSEC la diferencia respecto al aporte para la modalidad;

c) ANII presentará a URSEC la rendición de los gastos incurridos con los fondos transferidos, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas, el pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores, y los artículos 132,133, 159 del TOCAF;

9) que la financiación del proyecto seleccionado no superará el máximo disponible para el llamado ANII realizará los pagos al proyecto de acuerdo a lo previsto en el cronograma de ejecución financiera que forma parte de éste. Las condiciones en que se realizará el seguimiento del proyecto y la ejecución de los pagos será establecida en un contrato de financiamiento que será suscrito entre ANII y los beneficiarios;

10) que se adjunta la Autorización para Gastar (APG) N° 260 de la URSEC de fecha 9/12/21, de la cual surge la imputación de la suma de \$ 2.603.880 con cargo al Programa 000, Proyecto 003, Objeto del Gasto 393000 por el Convenio de referencia;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que se informa en el expediente remitido, que el Directorio de URSEC en su sesión de fecha 9 de diciembre de 2021, Acta N° 057/021, dispuso aprobar el convenio con la ANII y remitir las presentes actuaciones a este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que la A.N.I.I. es una agencia gubernamental que promueve la investigación y aplicación de nuevos conocimientos a la realidad productiva y, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley N° 18.084 de 28 de diciembre de 2006, tiene entre sus competencias, el establecimiento de relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas, así como el estímulo y apoyo de sectores productivos y académicos a través de diversos tipos de asociaciones con participación pública y privada;

2) que conforme lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, con las modificaciones introducidas por el artículo 256 de la ley 19.889 de 20 de julio de 2020, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) es una persona jurídica estatal descentralizada (Servicio Descentralizado del Poder Ejecutivo) con competencia sobre las siguientes actividades y sectores: las referidas a telecomunicaciones entendidas como toda transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos, y asimismo las referidas a la admisión, procesamiento, transporte y distribución de correspondencia realizada por operadores postales;

3) que en virtud de lo expuesto, el Convenio remitido encuadra en las competencias de las partes intervinientes y asimismo en lo que refiere al aspecto procedimental, se configura la causal de excepción al régimen competitivo establecida en el art. 33, literal D, numeral 1 del T.O.C.A.F.;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribir entre la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII);
- 2) Cuando el ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, se comete al Contador Auditor en Presidencia de la Republica, la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y que las condiciones de la contratación se ajusten a las remitidas a este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010;
- 3) Asimismo, dicho Contador deberá, previo al pago de cada partida, verificar la rendición de las partidas entregadas previamente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza 77 de la Ordenanza del Tribunal de Cuentas, el artículo 132 del TOCAF y el artículo 416 de la ley 17.930;
- 4) Comunicar al Contador Auditor destacado en Presidencia de la Republica;
- 5) Devolver los antecedentes.

ar


Crá. M^c. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General